

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

Radicación Nro. 762484089002 2018-00-179-00

El Cerrito, dieciocho (18) de agosto de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCO W**, contra MILTON CESAR BETANCOURTH LOPEZ Y DERLY JOHANA CUARTAS OSORIO.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 222 del 16 de abril de 2018 se libró ejecución a cargo de MILTON CESAR BETANCOURTH LOPEZ Y DERLY JOHANA CUARTAS OSORIO y a favor de **BANCO W**, para el pago de \$17.754.618 con sus respectivos intereses de mora y plazo.

Los demandados fueron representados por medio de curador ad litem nombrándose a la doctora DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones de ninguna índole. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose trabada la litis, como quiera que los demandados fueron representados por curadora ad litem y no existiendo excepciones pendientes por resolver, el despacho no observa ccausal de nulidad que

invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad llegaren a serlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d943567c881d386305c1efcd767b5787120fcd81fea0fea802b241502e9859a

Documento generado en 18/08/2021 01:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>